



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 780

Bogotá, D. C., jueves, 14 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2017 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos
328 y 356 de la Constitución Política
de Colombia.*

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo el encargo de la Mesa Directiva y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.*

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, fue radicado ante la Secretaría General de Senado el día 20 de julio de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 582 del mismo año, de autoría de los honorables Senadores Jimmy Chamorro Cruz, Antonio José Correa, Sandra Villadiego, Miguel Amín, Doris Vega Quiroz, Jorge Eduardo Géchem, Manuel Enríquez Rosero, José Alfredo Gnecco, Luis Évelis Andrade, Ángel Custodio Cabrera, Musa Besaile y honorable Representante Rafael Elizalde.

En cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 5ª de 1992 y en atención a que la temática del proyecto representa el interés de todos los colombianos, especialmente para el

desarrollo y reconstrucción del Pueblo mocoano, se pretende tramitar a esta iniciativa legislativa.

Es pertinente manifestar que este proyecto de acto legislativo ya fue aprobado por la Comisión Primera del Senado, pero debido a que se debe tramitar en una sola legislatura no pudo continuar su curso.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia; en el sentido de otorgarle la categoría de Distrito Especial, Biodiverso y Ancestral al municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa, Capital del departamento de Putumayo; y de esta manera dotar al Municipio de instrumentos, facultades y recursos administrativos y financieros que le permitan cumplir sus funciones, prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio, para de esta forma contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Actualmente, el Congreso tiene dentro de sus funciones constitucionales la potestad para dictar normas de carácter general, para señalar dentro de ellas los objetivos y los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno nacional y, entre otros aspectos, definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en la Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

La iniciativa en estudio, de ser aprobada, brinda instrumentos, al reformar su régimen político, fiscal y administrativo, lo que conlleva a su turno mejoramiento de infraestructura vías, redes de servicios públicos, a fin de que el pueblo mocoano disponga de mayor autonomía en sus recursos; atraiga y genere nuevas inversiones de capital privado nacional y extranjero a nivel de inversión y producción; incentivando el aumento de fuentes de empleo, y de esta manera reducir los índices de pobreza en la población y fomentar el crecimiento y desarrollo de la misma.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La iniciativa se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Dotar a la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa, capital del departamento del Putumayo, de las facultades, instrumentos y recursos que le permita cumplir a cabalidad sus funciones y prestar los servicios a su cargo.
- Promover el desarrollo integral de su territorio para favorecer la calidad de vida del pueblo mocoano, siendo más efectivo en el aprovechamiento de los recursos y obtener las primicias de las características, condiciones y circunstancias especiales que prestan esto es, su biodiversidad y la gran cultura ancestral.

La tragedia ocurrida en Mocoa, durante la noche del 31 de marzo y la madrugada del 1° de abril de 2017 a causa de un desastre natural denominado “avenida torrencial”; ha sido considerada como una de las de mayor magnitud en los tiempos modernos de Colombia, generando invaluable pérdidas humanas y daños materiales. Por tal razón con este proyecto se quiere que desde el legislativo y como representantes del pueblo colombiano, enviemos un mensaje de confianza a ese municipio para que sus habitantes vuelvan a tener el sentido de pertenencia en la ciudad que alguna vez les dio todo.

Con este Proyecto de Acto Legislativo, el municipio de Mocoa, podría ayudar de una manera más eficiente a las víctimas de la tragedia que inclusive lo han sido por segunda o tercera vez en la vida, pues hay que recordar que cientos de hombres, mujeres y niños, víctimas del conflicto armado, van a tener que iniciar sus vidas desde cero ahora que la avalancha destrozó sus hogares ubicados en los barrios más afectados de la capital de Putumayo.

IV. MOCOA DISTRITO ESPECIAL, BIODIVERSO Y ANCESTRAL

El Congreso tiene dentro de sus funciones y facultades constitucionales, la potestad para dictar normas de carácter general, para señalar dentro de ellas, los objetivos y los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno nacional, y entre otros aspectos, definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en la Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

En ese orden de ideas se prevé en el artículo 150 de la Constitución, numeral 4 lo siguiente:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

Existen antecedentes en Colombia de la creación de Distritos; unos creados por virtud de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991; y otros por iniciativa del Congreso mediante Actos Legislativos¹.

Distrito	Norma de Creación	Tipo de Distrito
Bogotá	- Reforma Constitucional de 1945: Acto Legislativo número 1 de 1945 ^[15] . - Decreto número 3640 de 1954 (incorporación de municipios aledaños) ^[16] . - Constitución de 1991, artículo 322-327.	Distrito Capital.
Cartagena	- Acto Legislativo número 1 de 1987. - Constitución de 1991, artículo 328.	Distrito Turístico y Cultural.
Santa Marta	- Acto Legislativo número 3 de 1989. - Constitución de 1991, artículo 328.	Distrito Turístico, Cultural e histórico.
Barranquilla	- Acto Legislativo número 1 de 1993.	Distrito Especial, Industrial y Portuario.
Buenaventura	- Acto Legislativo número 2 de 2007.	Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

¹ Sentencia C-313 de 2009. Referencia Expediente D-7424. Actor. Raymundo Marengo Boekhoudt. **Demanda de inconstitucionalidad:** contra el artículo 19 (parcial) de la Ley 617 de 2000., por vulneración de los artículos 4°, 13, 150 numerales 1 y 4, 155, 300 numeral 6, 326, 374 y 375 de la Constitución Política. M. P. Mauricio González Cuervo.

a) Pertinencia de la Creación de un Distrito Especial a través de Reforma Constitucional²

Precisó la Corte en Sentencia C-494 de 2015 “En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo”.

Este punto es de especial importancia. Doctrinariamente ha suscitado la pregunta acerca de “¿por qué la creación de nuevos distritos con posterioridad a la Constitución de 1991 se ha realizado, o se ha intentado realizar, mediante reforma constitucional?” La respuesta resulta simple, el constituyente no previó cómo crear nuevos distritos distintos de Bogotá, Cartagena y Santa Marta, lo que significa que la Ley de Ordenamiento Territorial, en principio, tampoco tenía ningún mandato constitucional expreso en relación con este tema.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-313 de 2009, apartándose de un criterio puramente literal en relación con el alcance de la reserva de ley orgánica en materia de organización territorial, señaló: “que la creación, modificación, fusión y eliminación de las entidades distritales debe ser previsto por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de acuerdo con el numeral 4 del artículo 150 de la norma superior que dispone que le corresponde al Congreso a través de leyes, “Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución” y “fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias”. Con base en dicho precepto constitucional, la Corte estableció que “(...) corresponde a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial sentar los parámetros a los cuales debe someterse el propio Legislador ordinario al expedir las leyes de creación, modificación, fusión y eliminación de los entes territoriales, a excepción de los municipios, dado que la Constitución revistió a las asambleas departamentales del poder de

decidir la existencia de municipios a través de ordenanzas (...).”³

En tal sentido, la Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos. Por su parte el Congreso en el año 2013, aprueba la Ley 1617, por medio de la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales; ley que tiene el carácter de ordinaria; lo cual nos generaría una clara contradicción por cuanto la Corte Constitucional ha manifestado reiteradamente que la creación de todas las entidades territoriales, exceptuando a los municipios, sería una materia de exclusividad de Ley Orgánica, y la Ley 1617 no tiene este carácter.

En conclusión, por virtud del artículo 150 Constitucional, puede el Congreso Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias; pudiendo hacerlo mediante la iniciativa de Acto Legislativo o Reforma Constitucional.

b) Definición de Distrito Especial

b.1.) Definición Legal:

Los Distritos Especiales son entidades territoriales dotadas de un régimen jurídico especial, diferentes de los municipios. El artículo 286 de la Constitución Política de Colombia es la única norma de rango Constitucional que define lo qué es un Distrito, veamos:

“Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”.

Además, en otros artículos constitucionales: el 322 en el cual se erige a Bogotá, como Capital

² Estudio realizado conforme al Documento de Trabajo. Serie 31, del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, cuya Autoría es de la doctora PAULA ROBLEDOSILVA, denominado, LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ¿UNA ASIGNATURA PENDIENTE? Año 2015. Disponible en: <http://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2015/05/DOC-DE-TRABAJO-31.pdf>

³ Tomado del Documento de Trabajo. Serie 31, del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, cuya Autoría es de la doctora PAULA ROBLEDOSILVA, denominado, LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ¿UNA ASIGNATURA PENDIENTE? Año 2015. Disponible en: <http://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2015/05/DOC-DE-TRABAJO-31.pdf>

de la República de Colombia y del departamento de Cundinamarca, se le organiza como Distrito Capital. Por virtud de esa norma, el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

El 328 de la Constitución también habla de Cartagena y Santa Marta, que conservarán el régimen que traen desde la constitución precedente, es decir un régimen y carácter especial. En el caso de Cartagena y Santa Marta es la Ley 768 de 2002 la que se encarga de regular esos regímenes especiales; no sin antes anotar que se incluye a Barranquilla. Estableciendo su régimen propio así:

Ley 768 de 2002: *“Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.*

Seguidamente es la Ley 1617 del año 2013, la que nos trae una definición de Distrito Especial:

Artículo 2°: *“Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.”*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios”.

b.2) Definición Doctrinaria⁴

Cuando de organización territorial se trata, encontramos un ámbito territorial nacional y uno

local. Para los efectos nos referiremos al ámbito local, en este están inmersas 3 categorías:

- Los Municipios
- Regímenes locales especiales; en donde a su vez encontramos 3 subcategorías:
 - Bogotá como Capital de la República
 - **Los Distritos**
 - Las entidades territoriales indígenas.
- Las formas de integración administrativa municipal.

Los Distritos son formas de organización territorial, *“Entidades territoriales diferentes de los municipios que alguna vez fueron, en el propósito de dotarlos de un régimen político, fiscal y administrativo particular e independiente, distinto del previsto para los municipios, que le permita a sus órganos y autoridades gozar de facultades especiales para la promoción y desarrollo de sus territorios y habitantes, a partir de las condiciones muy particulares que presentan, y que los hicieron merecedores de su reconocimiento como tales.”*⁵

Por sus peculiares características, que pueden ir desde el número de sus habitantes, su ubicación geográfica, su importancia cultural, histórica, económica requieren de un trato especial y diferenciado; de tal forma se requiere entonces que se unan en las denominadas Unidades Político-Administrativas.

c) Diferencias sustanciales entre un municipio y un Distrito

Lo que esencialmente diferencia a Municipios de Distritos, es que estos últimos están sujetos a un régimen especial y particular por razón de sus especiales características, esto con el fin de concederle unos beneficios presupuestales, así como dotarlos de facultades y atribuciones administrativas y políticas especiales.

Los Distritos cuentan con autonomía política, administrativa y fiscal en pro del desarrollo de sus habitantes. Valga decir que en ausencia de legislación especial o régimen propio para cada Distrito, serán aplicables las normas que rigen para los municipios.

d) Importancia de esta categoría

Al establecerse un régimen especial para los Distritos, con implicaciones políticas, administrativas y fiscales, claramente se está priorizando y focalizando el Municipio. Se genera autonomía y descentralización en la toma de decisiones; se crea un Gobierno y una Administración independientes; así como

⁴ Estudio realizado del Documento de Trabajo. Serie 57, del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, cuya autoría es del doctor AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA, denominado, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE COLOMBIA. DOSCIENTOS AÑOS EN BÚSQUEDA DE UN MODELO. Año 2015. Disponible en: <http://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2016/05/DOC-DE-TRABAJO-57.pdf>

⁵ Sentencia Corte Constitucional, Sentencia C-313 de 2009. M. P. Mauricio González Cuervo.

también los Distritos tienen una participación diferente en el situado fiscal.

El hecho de que se otorgue la categoría de Distrito Especial genera vías rápidas y expeditas para invertir de manera eficiente los recursos, enfatizando que los mismos sean priorizados a las áreas con mayor grado de necesidad. El centro de la discusión aquí no es el aumento en el ingreso de recursos para los municipios, radica en que los mismos se **PRIORIZAN** por parte del Gobierno nacional.

e) **Mocoa Biodiverso y Ancestral**

Biodiversa⁶

Mocoa, capital del departamento de Putumayo, puerta de la Amazonia Colombiana, pertenece a la zona denominada Piedemonte o Medio Putumayo. Es una región que concentra parques naturales, espesa zona selvática, diferentes especies de fauna y flora, un clima templado húmedo y diferentes culturas ancestrales que lo rodean; una altura promedio de 650 metros sobre el nivel del mar y una temperatura aproximada de 24 grados centígrados.

La Biodiversidad trata de una amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman, al respecto según el Informe de Evaluación Ambiental (Mocoa- Piedemonte); se lograron registrar en cuanto a Flora: 676 especies; en cuanto a Fauna; se encontró que los mamíferos comprenden aproximadamente 141 especies, representando lo anterior el 31.2% de la totalidad de especies registradas en el país. Por su parte la Avifauna comprende aproximadamente 442 especies.

Los ríos que rodean al municipio forman piscinas y cascadas naturales, incluyendo el denominado Fin del Mundo, que es un mirador en donde se puede disfrutar de una vista de la Ciudad.

Como se percibe, esta región es rica en alta biodiversidad. Por lo anteriormente expuesto es importante que a Mocoa se le otorgue la categoría de Distrito Especial y **Biodiverso**, en el sentido de centrar los esfuerzos en la conservación, protección, respeto y cuidado de toda forma de vida. Y teniendo en cuenta la extraordinaria importancia de los ecosistemas en la estabilidad climática, en la regulación atmosférica, en el control de los ciclos del agua y control de la erosión, entre otros.

⁶ Tesis. Conservación de la Biodiversidad o Desarrollo Social: Una Deliberación Bioética. Autor: VÍCTOR MANUEL MUESES CISNEROS. Pontificia Universidad Javeriana. Instituto de Bioética. Maestría en Bioética. Bogotá. 2011.

– Ancestral⁷

Mocoa es un territorio caracterizado por su cultura ancestral, en donde convergen culturas andinas y amazónicas, con poblaciones indígenas como es el caso de yunguillo, habitada por indígenas inga.

Los inga y los kamëntsa byá habitan los territorios del departamento de Putumayo desde tiempos milenarios, con la convicción de que los mismos fueron heredados por el gran cacique Carlos Tamoabioy, bajo testamento. Su población en tan solo el departamento del Putumayo equivale a 10.000 habitantes. Los ingas son descendientes de los incas, conservan su propio idioma y muchas de sus tradiciones culturales; guardan íntima relación con la naturaleza y son poseedores de un gran conocimiento botánico, a raíz de su importante conocimiento en plantas y armonía con los diferentes elementos de la naturaleza como lo son el sol, la lluvia, el viento.

De allí desprende la importancia de que se le otorgue al municipio de Mocoa la categoría de Distrito Especial **Ancestral**, en la medida de proteger a una población que en las últimas décadas ha sido objeto de desconocimiento e invisibilización sobre su génesis misma y su propiedad ancestral, además, de ser objeto de múltiples transgresiones como expropiaciones por razón de concesiones para la explotación petrolera, realizadas de manera desmesurada y sin el cumplimiento de los estudios reglamentarios debidos, el aumento de cultivos ilícitos, el conflicto armado, solo por mencionar algunos, sin contar con los fenómenos naturales que poco a poco arrasan con estos sectores poblacionales que no reciben la atención adecuada conforme a sus necesidades.

V. CONSECUENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CATEGORÍA DISTRITO ESPECIAL

Consecuencias constitucionales

Este acto legislativo pretende modificar el artículo 328 y adicionar el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por los Actos Legislativos números 01 de 1993 y el 01 de 2001.

De esta manera, al organizar a San Miguel de Agreda de Mocoa como distrito especial, y según los términos del artículo 356 de la Constitución Política, le correspondería de los

⁷ Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia <http://observatorioadpi.org/inga>.

ingresos corrientes de la nación, un porcentaje en la distribución de estos mucho mayor para la atención directa de los servicios que le asignen.

Además, tendrá derecho a participar en las regalías y correspondientes compensaciones (artículo 360 C. P.) de la explotación de los recursos naturales no renovables, y lo más importante, tendrá derecho, en los términos que señale la ley, a participar de los ingresos del Fondo Nacional de Regalías, los cuales aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo del respectivo distrito. En lo pertinente a la distribución de recursos y de las competencias conforme al mismo artículo 356 de la Constitución, modificado por los precitados actos legislativos, será a iniciativa del Gobierno, la fijación de los servicios a cargo del distrito a través del Sistema General de Participaciones establecido mediante acto legislativo.

– ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LOS DISTRITOS ESPECIALES

Los distritos tienen autonomía y descentralización de sus instituciones, en tal sentido, su organización política estará organizada en localidades, con sus alcaldes locales y juntas administradoras locales:

- Concejo distrital: El concejo es la suprema autoridad del distrito capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo, también le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales⁸.
- El alcalde distrital: el alcalde mayor o distrital tendrá la obligación de orientar la acción administrativa de los gobiernos distritales hacia el desarrollo industrial, portuario y turístico, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y el mejoramiento social de la población, debe coordinar, vigilar y controlar las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción.
- Los alcaldes locales: en cada localidad habrá un alcalde local, que será designado por el alcalde distrital. El alcalde distrital será el encargado de reemplazar a los alcaldes locales en faltas absolutas o temporales.

- Juntas administradoras locales: tienen el deber de cumplir funciones en materia de servicios públicos, construcción de obras y administrativas asignadas por la ley o delegadas de autoridades nacionales y distritales, de preservar y hacer respetar el espacio público, y en virtud a esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales y ordenar cobro de derechos por este uso.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

La catástrofe natural

Es conocido por todos la difícil situación humanitaria que atravesó el municipio de Mocoa la noche del 31 de marzo y la madrugada del 1° de abril de 2017 a causa de un desastre natural denominado “avenida torrencial”; ha sido considerada como una de las de mayor magnitud en los tiempos modernos de Colombia, generando invaluable pérdidas humanas y daños materiales.

El jueves 30 de marzo, en la parte alta de la montaña se registraron grandes precipitaciones que aumentaron el caudal de los ríos que bajan hacia Mocoa. Lo anterior, sumado a un fuerte aguacero que cayó sobre el municipio de Mocoa el viernes 31 de marzo en horas de la noche, que aumentó los caudales de los ríos mencionados. Por el declive del territorio, el agua multiplicó su fuerza y fue arrastrando a su paso árboles y grandes rocas.

Según información oficial, la avalancha registrada arrastró 11 millones de metros cúbicos de lodo, rocas y material boscoso. Se llevó rocas que tienen entre 8 y 27 metros cúbicos y que pesan 12 toneladas o más. La avalancha terminó en las aguas del río Mocoa, que recibió al final todos los sedimentos y la parte de la ciudad que se llevaron los ríos⁹.

Las estadísticas que dejó esta tragedia son desoladoras:

– Estadísticas oficiales de la tragedia, a 6 de abril de 2017¹⁰

Personas fallecidas	306 (92 niños)
Personas heridas	332

⁹ Los datos del desastre que azotó a Mocoa: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/datos-de-la-avalancha-en-mocoa-74340>.

¹⁰ Portal web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2017/Tras-130-horas-de-la-tragedia-de-Mocoa-Sistema-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo-de-Desastres-SNGRD-ha-desarrollado-asisten.aspx>.

⁸ <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20descentralizaci%C3%B3n.pdf>. **consulta realizada el 28 de abril de 2017.**

Personas hospitalizadas	19
Personas remitidas	114
Dados de alta	199
Cuerpos entregados	218
Necropsias totales	293
Desaparecidos	467 (se logró ubicar a 119 con vida y a 34 más, fallecidas)
Personas en albergues	2.700
Personas registradas como damnificadas	1.518

En tal sentido, esta iniciativa pretende que desde el Legislativo enviemos un mensaje de confianza a ese municipio, para que sus habitantes vuelvan a tener el sentido de pertenencia en la ciudad que alguna vez les dio todo.

De la misma forma, el dotar al municipio de Mocoa de unas atribuciones especiales, al otorgarle la categoría de distrito especial, podría ayudar de una manera más eficiente a las víctimas de la tragedia.

VII. Consideraciones finales

Mocoa es municipio y capital del departamento de Putumayo de la República de Colombia, cuenta con una población aproximada de 44.000 habitantes¹¹, conforme el censo proyectado del DANE para el año 2017. Es una ciudad próspera que, además, de ser la sede administrativa de Putumayo, es centro de operaciones de numerosas entidades del sector oficial.

○ Descripción física y geográfica del municipio

El municipio de Mocoa está ubicado en la parte norte del departamento del Putumayo, fisiográficamente comprende una variada gama de geformas que van desde laderas altas de cordillera hasta planicies ligeramente onduladas. De su área total, 1.263 kilómetros, la mayor extensión comprende zonas de montaña, correspondientes a laderas altas de cordillera, cuyas características geomorfológicas son pendientes mayores al 75%, valles en V y suelos superficiales. Estarían ubicados en la parte alta de la cuenca del río Mocoa y el río Cascabel, en estribaciones del cerro Juanoy, su altura sobre el nivel del mar oscila entre 2.000 y 3.200 metros. Posteriormente, se podrían identificar las zonas de laderas bajas de cordillera, correspondientes a superficies de transición entre las zonas de alta montaña y la región de piedemonte. Se caracterizan por pendientes entre 1.200 y 2.000 metros sobre el nivel

del mar. Estas zonas estarían ubicadas en los nacimientos de los ríos **Pepino, Yumiyaco, Mulato**, Campucana, la parte media de la subcuenca del río Mocoa y la parte alta de la serranía del Churumbelo¹².

Sus territorios se dividen en dos grandes regiones: la primera, al occidente y al norte, montañosa, perteneciente a las estribaciones orientales de la cordillera de los Andes; y la segunda, hacia el oriente, ondulada o ligeramente quebrada, hasta descender a las orillas del río Caquetá, el cual se interna en la espesura de la selva del Amazonas hasta desembocar en el gran río. En cuanto a su hidrografía, las aguas de los ríos Afán, Caquetá, Cristales, Mocoa, Mulato, Pepino, Rumiayaco y Ticuanayoy, además de numerosas quebradas y fuentes de menor caudal, conforman la red hidrográfica municipal, correspondiente en su totalidad a la cuenca del río Amazonas.

○ Reseña histórica

La localidad tuvo sus orígenes por obra de don Pedro de Agreda en 1551, y llegó a ella en 1542 el conquistador Hernán Pérez de Quesada, quien, con sus tropas diezmadas y casi vencido por las adversidades que había tenido que padecer en su alocada travesía en la búsqueda de El Dorado, por las tierras del alto llano y de la alta Amazonía, para descansar y recuperarse antes de continuar su viaje hacia la ciudad de Pasto.

El 29 de septiembre de 1563, el capitán Gonzalo H. de Avendaño, sobre la margen izquierda del río Mocoa, **fundó oficialmente la ciudad con 10 vecinos encomenderos y 800 indígenas, dándole el nombre de San Miguel de Agreda 1 de Mocoa. Por falta de comunicaciones, la ciudad no tuvo gran movimiento y tendió a estancarse; en 1582, dependía en lo civil del gobernador de Popayán y en lo eclesiástico del obispo de Quito.**

En varias ocasiones el poblado fue atacado por los temibles indígenas andaquíes, quienes lo incendiaron casi por completo en 1683 y, además, sublevaron a los indios. Esos acontecimientos determinaron que la población fuera trasladada de su lugar de fundación al sitio entre los ríos Mocoa y Mulato, en donde se encuentra actualmente. Para 1876, Mocoa era centro de comercio de quina, caucho, sal del Brasil y zarzaparrilla; al caer el valor de la

¹¹ Población de los municipios de Colombia según proyecciones del DANE para el 2017.

¹² Sitio web del municipio de Mocoa. <http://www.mocoa-putumayo.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>.

quina y del caucho, la mayoría de los pobladores blancos abandonaron el pueblo, y después varios incendios destruyeron la población, debiendo ser reconstruida.

En 1958 la localidad fue elevada a la categoría de municipio, y al ser creada en 1968 la intendencia de Putumayo, pasó a ser la capital de la nueva división político-administrativa, característica que conservó al ser elegido el departamento del Putumayo en 1991¹³.

o **Economía**

Las principales actividades económicas del municipio de Mocoa giran en torno de los servicios, el comercio, la agricultura, la ganadería y la pesca. Dentro de la agricultura son importantes las producciones de maíz, yuca, plátano, caña de azúcar y arroz. En los últimos años, la ganadería se ha incrementado sustancialmente, y en la actualidad se encuentra en buen estado de desarrollo, presentando hatos tanto de leche como de carne, lo que ha permitido que estén instaladas plantas procesadoras y transformadoras de alimentos. En sus cercanías se desarrollan con éxito varias explotaciones piscícolas que nutren los mercados tanto del departamento como de departamentos vecinos.

o **Atractivos**

En el casco urbano de Mocoa se destaca por su particular belleza el parque principal General Santander, arborizado con palmeras traídas del África por el padre Jaime de la Igualada. Desde el alto La Loma, en donde se encuentran las instalaciones del acueducto municipal, se observa en primer plano la ciudad y al fondo la inmensidad de la selva amazónica, brindando al visitante un magnífico espectáculo.

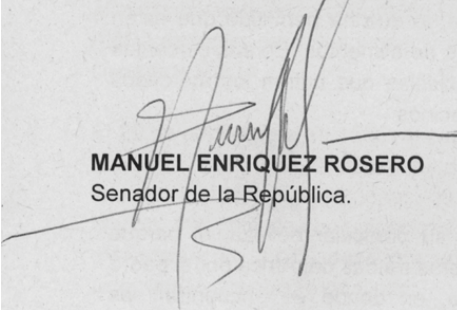
Muy cerca de la desembocadura del río Mandiyaco al río Caquetá, en el límite departamental entre el Putumayo y el Cauca, a lo largo de más de 500 metros sobre el cauce del río Mandiyaco, se encuentran inmensas moles de roca que forman caprichosos y extraños laberintos y túneles que apenas sí permiten el paso de las aguas que bajan presurosamente al encuentro del allí, sereno Caquetá¹⁴.

Por las razones expuestas, solicitamos a la honorable Comisión Primera de Senado,

adelantar el trámite correspondiente para que este proyecto culmine en acto legislativo.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia en el texto presentado del proyecto original.*



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE EN SENADO Y
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 45 DE 2017 SENADO, 075 DE
2017 CÁMARA**

por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado y Cámara al Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento del encargo hecho por las honorables Mesas Directivas de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara, por medio del cual se**

¹³ <http://www.mocoa-putumayo.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>.

¹⁴ <http://www.miputumayo.com/departamento/municipios/mocoa.php>.

crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes de la iniciativa
2. Objeto del proyecto
3. Justificación y consideraciones del proyecto
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El texto del proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior, doctor Guillermo Rivera Flórez, el día 26 de julio de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2017.

Posteriormente y de conformidad con lo señalado en los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, se remitió mensaje de urgencia, teniendo en cuenta la “necesidad inminente de atención a la situación socioeconómica del Distrito Especial de Buenaventura, que ha generado para su población y territorio una crisis humanitaria, económica, social y ecológica, la cual ha superado la capacidad institucional.”.

Dicho proyecto de ley, fue repartido por competencia a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes y como ponentes fueron designados los honorables Senadores Iván Duque Márquez, Antonio Navarro Wolff, Andrés Cristo Bustos, Juan Manuel Corzo, Germán Darío Hoyos Giraldo, Antonio Guerra de la Espriella y los honorables Representantes Jhon Jairo Cardenas, Fabio Alonso Arroyave Botero y Nancy Denise Castillo García.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Con el presente proyecto de ley se busca resolver con eficiencia y de manera efectiva la difícil situación social que viven los bonaverenses, razón por la cual se hace indispensable adoptar medidas capaces de

contrarrestar el impacto negativo de los hechos otorgando a los afectados, atención urgente y especial.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

3.1 Generalidades y la situación crítica de Buenaventura

Para justificar los contenidos del presente proyecto de ley basta revisar algunas cifras oficiales (Departamento Nacional de Planeación) que dan cuenta de la difícil situación social, fruto de la exclusión histórica; condiciones que han generado una situación socioeconómica crítica en algunas materias como tasas de desempleo del 62%, 90,3% de informalidad, 64% de pobreza en lo urbano y 91% en lo rural, con una población que según el DANE llega a 415.640 habitantes, pero que los líderes y políticos locales estiman por encima de los 500 mil habitantes.

3.2 Localización

Buenaventura está ubicado en el centro del litoral pacífico colombiano, y es el territorio más extenso del departamento del Valle del Cauca, con un área de 6.297 km² (28.6% del total del departamento). Por su ubicación geoestratégica, desde tiempos pasados es el centro de la dinámica económica y cultural del Pacífico colombiano, y la puerta de entrada y salida de la economía nacional. Por Buenaventura se mueve el 60% de la carga de comercio exterior, lo cual genera significativos ingresos al fisco nacional, como los 5.7 billones promedio año que se genera por impuesto de aduana.

3.3 Indicadores

Las notorias contribuciones económicas de Buenaventura a la nación, contrastan con las condiciones de vida de las y los bonaverenses. Situación que se puede sustentar acudiendo a cifras oficiales del DANE (proyección al 2014 y el DNP 2017), el Índice de Necesidades Básicas (NBI) es del 36%, 3 veces mayor que el de la ciudad de Cali y 2 veces mayor que en el departamento del Valle del Cauca al cual pertenece Buenaventura; el 9,1 de la población vive en condiciones de miseria. En el territorio el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) es del 66% mientras que el nacional es del 49%; además, el 50% de la población se autorreconoce como víctima del conflicto armado.

En Buenaventura el déficit habitacional es cuantitativo y cualitativo, El Censo 2005 arrojó que el 54,41% lo cual equivale a un poco más de 40.000 hogares en el territorio tienen

necesidades habitacionales: en la zona urbana afectan al 50,04% de los hogares y en la rural al 88,34%. Mientras que en este mismo año la necesidad habitacional a nivel nacional era solo del 36,21%.

A las anteriores cifras se le suman entre otros, la baja cobertura y calidad en los servicios públicos y sociales.

3.4 Servicios públicos domiciliarios

En la zona urbana de Buenaventura el servicio de agua potable y saneamiento básico es crítico: 17.821 hogares, que representan un 24,26%¹, carecen de acceso a fuente de agua mejorada. En la zona rural normalmente se consume agua lluvia, de río o manantial porque en casi todas las comunidades se carece de acueductos. En 26.413 hogares, que representan un 35,95%,² no se dispone de condiciones adecuadas para eliminación de excretas.

En Buenaventura la baja cobertura del servicio de acueducto se agrava por la ineficiencia del mismo. Además de que en muchos barrios los hogares no tienen acceso a agua potable, aquellos que están conectados a la red de acueducto no reciben el servicio de manera continua y las tarifas son altas, en relación a la mala calidad del servicio y la situación socioeconómica de los hogares.

En cuanto al alcantarillado solo cubre el 48% de lo requerido, en la zona urbana de Buenaventura, sin ningún sistema de tratamiento, lo cual trae como consecuencia que todas las aguas servidas terminen directa o indirectamente en el mar, generando contaminación a la bahía.

3.5 Salud, educación y cultura

En materia de salud, Buenaventura presenta gran deficiencia, en su precaria red pública de servicio, limitada al primer nivel de complejidad, y a ausencia total de camas públicas de mediana y alta complejidad. En la zona rural la oferta es casi inexistente, más allá del Hospital **San Agustín en el Naya** y un limitado número de puestos de salud, que se caracterizan por su falta de dotación, limitada infraestructura y la falta del personal médico básico requerido.

En cuanto a la educación, el territorio sigue presentando deficiencias en cobertura, sobre todo en la zona rural, en cuanto a la calidad y pertinencia social y cultural de la educación en todos los niveles; es totalmente preocupante; además, en los resultados de las pruebas de

Estado Buenaventura, lleva décadas ocupando los últimos lugares en el Valle del Cauca.

Con relación a la educación superior, en Buenaventura hacen presencia diversa universidades, que ven a su población estudiantil, como buenos clientes; existen dos universidades públicas la sede Pacífico de la universidad del Valle, que funciona con limitaciones en materia de autonomía, presupuesto e infraestructura, y la Universidad del Pacífico, que lucha por su consolidación, en medio de su gran deficiencia financiera, de infraestructura y en general el limitado compromiso estatal.

Buenaventura carece de una política pública eficiente, medible, eficaz y proyectada en el tiempo y con los recursos que permitan fortalecer, incentivar y promover las expresiones artísticas y culturales en el territorio.

En cuanto a la proyección productiva de Buenaventura, las propuestas en esta materia, todo parece relativizarse a la actividad portuaria internacional, sin desconocer la importancia de esta para la economía local y nacional; este reconocimiento no justifica el desconocimiento o invisibilización de otros sectores y dinámicas productivas, que de tiempo atrás han contribuido a la productividad, la autonomía y la generación de empleo en Buenaventura y el Pacífico; la pesca, el aprovechamiento del bosque, turismo, comercio local y regional, las prácticas agropecuarias, las artesanías, el arte, entre otros que generan posibilidades de desarrollo socioeconómico para la población local, y es por eso que deben ser potenciadas a partir de la atención e inversión estatal.

3.6 Aportes de Buenaventura a la Nación

Buenaventura tiene una condición que genera grandes oportunidades de desarrollo.

Si con las condiciones críticas que tiene Buenaventura y su población, es el principal dinamizador de la economía y las finanzas del país; debido a su ubicación estratégicamente privilegiada, ya que se encuentra en el centro del Pacífico colombiano y en el centro del mundo, equidistante de las principales rutas marítimas que atraviesan el Planeta. Por lo tanto, el efecto multiplicador positivo de hacer inversiones importantes en el capital social, económico y físico del territorio, de cara a transformarlo en una población con condiciones dignas de vida. Con las condiciones sociales e institucionales requeridas, será conveniente no solo para los bonaverenses, sino para todos los colombianos.

¹ Cálculos DNP-SPSCV con datos Censo 2005.

² Cálculos DNP-SPSCV con datos Censo 2005.



3.7 Retos de la ley y del Plan Especial de Desarrollo

La presente ley, fruto de la concertación del pueblo de Buenaventura con el gobierno colombiano, y el Plan Especial de Desarrollo que se formulará posteriormente; tienen el reto de hacer justicia histórica, superando el notorio contraste existente, entre los importantes aportes que de tiempo atrás viene realizando Buenaventura, en materia ambiental, recursos naturales, cultura, talento humano, el comercio nacional e internacional, entre otros factores.

En tal medida esta iniciativa concertada, debe ser asumida como una estrategia de reparación histórica; con la cual se espera ganar equidad, con un pueblo como el de Buenaventura que lo ha dado todo y recibe muy poco; lo cual se refleja en los bajos indicadores de calidad de vida que reconoce el mismo Gobierno y otros actores del Estado.

En tal sentido la ley debe crear las condiciones políticas, institucionales, financieras, de planeación y ejecución, del Plan Especial de Desarrollo de Buenaventura, proyectado inicialmente a diez años, como mecanismo de participación de todos los actores comprometidos con este territorio, en función de posibilitar la realización y vivencia de los derechos individuales y colectivos de su población.

El pueblo de Buenaventura, no resiste más inversión puntual y desarticulada, lo

que impide no solo el logro del desarrollo socioeconómico del mismo, si no que atenta contra la competitividad de Colombia, debido a la importancia de Buenaventura en esta materia. En tal sentido cobra toda la importancia el Plan especial Integral de Desarrollo social para el Distrito de Buenaventura, a través del cual se potencializará y aprovechara mejor la condición de territorio con puertos, las cadenas productivas tradicionales, como la pesca, agricultura, el turismo, y alternativas como la economía naranja, el deporte, el arte, la cultura, entre otras.

3.7.1 Objetivos del Plan Integral:

- i. Trazar y alcanzar una visión compartida de futuro sobre Buenaventura entre el Gobierno Central y los principales actores locales del territorio.
- ii. Ejecutar durante 10 años un Plan especial Integral de Desarrollo social para Buenaventura, con el compromiso institucional, político y financiero del Gobierno nacional, y otros actores.
- iii. Transformar positivamente a Buenaventura, desde el punto de vista social, económico, institucional y ambiental, enfocándose en la solución de las causas estructurales de la problemática central del territorio y la población.

3.7.2 Justificación del Plan Integral

- i. La imperiosa necesidad de restablecer el Tejido Social en Buenaventura, reduciendo los Indicadores de Pobreza y Miseria, permitiendo elevar el nivel de Calidad de Vida de la Población; en especial los del área rural y las zonas marginadas, y superar la crisis Institucional, Social y Económica, por la que ha venido atravesando este distrito en los últimos años; exige darle continuidad al proceso de consolidación colectiva de una estrategia de Desarrollo de corto, mediano y largo alcance que requiere el esfuerzo conjunto de los Gobiernos nacional, Departamental y Distrital, con altos niveles de participación de los distintos actores sociales y comunitarios.
- ii. En tal sentido el transformar la situación precaria de Buenaventura en todos los campos de la vida de la población local, exige contar con una herramienta como esta, nacida de la construcción concertada, entre los bonaverenses y el Gobierno en todos sus niveles; que promueve y facilita la participación de todos los actores comprometidos con este territorio.

En este orden de ideas, la presente ley se convierte en una gran oportunidad para que Colombia empiece a pagar la deuda histórica del país con los habitantes de Buenaventura, que tanto le han aportado y le siguen aportando al crecimiento de la nación.

3.7.3 Enfoques del Plan Integral:

- I. Énfasis en la participación ciudadana y comunitaria. Teniendo en cuenta la dinámica organizativa que surge de la movilización social soportada en el comité central constituido por 119 organizaciones sociales, étnicas, sindicales, gremiales, de defensa de derechos humanos, eclesiales, entre otras que representan a todos los sectores y cuenta con el respaldo del conjunto de la población bonaverense.
- II. Reconocimiento de las comunidades y población en general de Buenaventura como sujetos de derechos individuales y colectivos reconocidos por ley, constitución, jurisprudencia y tratados internacionales.
- III. El reconocimiento y promoción del conjunto de potencialidades organizativas, territoriales, ambientales, culturales y de talento humano, con que cuenta Buenaventura y el pacífico, como base para el logro de los niveles de calidad de vida requeridos y merecidos por los bonaverenses, con sus efectos positivos en el resto del Pacífico.
- IV. Énfasis en la reconstrucción del tejido social, afectado entre otros por las medidas tomadas en materia económica, como la liquidación y privatización de empresa estatales generadoras de empleo y riquezas, la presencia en el territorio de los actores del conflicto armado, quienes se disputan su control a sangre y fuego, y la inequitativa inversión estatal; lo cual exige innovación y creatividad en la búsqueda de soluciones para la superación de las brechas sociales, en relación con los indicadores nacionales.

En conclusión, este proyecto de ley se justifica porque:

Buenaventura es un municipio de grandes contrastes. Por una parte, tiene gran riqueza cultural, humana, natural y económica, que se derivan de la estructura de su población mayoritariamente afrodescendiente e indígena, su biodiversidad natural, y además tiene en su territorio el mayor puerto de

importación y exportación del país y la aduana de mayor recaudo en procesos de comercio exterior. Sin embargo, una parte importante de su población todavía vive en una situación de pobreza con unos índices muy bajos de calidad de vida.

Buenaventura presenta un índice de pobreza multidimensional del 66%, comparado con el 49% a nivel nacional (censo 2005), el 91% de sus habitantes rurales y el 64% de sus habitantes urbanos son pobres multidimensionalmente y el 36% de sus habitantes presentan necesidades básicas insatisfechas (DANE proyección 2014). Adicionalmente, según el Plan Nacional de Desarrollo, el Distrito presentó brechas significativas en los componentes de: cobertura en educación media, tasa de vacunación de DPT, tasa de analfabetismo, calidad de la educación, cobertura en acueducto, ingresos fiscales per cápita, déficit cualitativo de vivienda, tasa de mortalidad infantil e ingresos tributarios/total ingresos.

En educación, la tasa de cobertura neta 2016 para todos los niveles era de 69,7%, muy por debajo de la cobertura neta del departamento que es de 81,2% y del país que es de 85,4%. En materia de salud, la cobertura de aseguramiento, independiente del régimen de financiamiento, es del 75% (inferior a la cobertura nacional del 95,6% en 2017); en acueducto y alcantarillado, las estimaciones para 2015 indican que para zonas urbanas las coberturas de acueducto y alcantarillado se ubicaban en 76% y 50%, respectivamente, en comparación a coberturas del 97% en acueducto y 91% en alcantarillado a nivel nacional.

Por otra parte, Buenaventura ha sido uno de los territorios más afectados por el conflicto armado, situación que ha ayudado a profundizar los problemas de pobreza y desigualdad y que además, ha producido un gran número de víctimas, el 50% de los bonaverenses se auto-reconocen como víctimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente ley que tiene como objetivo promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, y para ello plantea, en un plazo de 10 años, la formulación y ejecución del Plan Especial de Desarrollo para Buenaventura, el cual tendrá como meta el cierre de brechas, el mejoramiento de la calidad de vida y la competitividad de Distrito.

Los proyectos contenidos en el Plan Especial de Desarrollo deben dar cuenta y potenciar la

riqueza cultural, humana y medioambiental de Buenaventura, y deberán propender por un desarrollo sostenible, así como el respeto y fortalecimiento de las actividades económicas ancestrales y tradicionales de la población, se debe trabajar de manera coherente para la reparación de las víctimas. Además, los proyectos, deberán estar articulados con los objetivos y metas consignadas en los planes de desarrollo vigentes de todos los niveles

de gobierno, así como otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994.

Así las cosas, esta ley se expide con el propósito de avanzar en el cierre de brechas y reducción de la pobreza, potencializar a las comunidades, el territorio y la población en general de Buenaventura, en función de su desarrollo socioeconómico y mayor calidad de vida.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo. 2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria. 3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito. 4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio. 5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación. 6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal. 	<p>Artículo 3°. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el Fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo. 2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, <u>de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.</u> 3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito. 4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio. 5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación. 6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.
<p>Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.</p>	<p>Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. <u>Cumplido este plazo,</u> el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo <u>por un plazo máximo igual al inicial de duración</u> o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.</p>

TEXTO RADICADO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito. 2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura). 3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo. 4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto. 5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>Parágrafo 1°. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p> <p>Parágrafo 3°. El mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 no será aplicable para la ejecución de proyectos en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en consideración a que se destinarán los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 4°. En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el Comité cívico “Para Vivir con Dignidad Y en Paz en El Territorio” suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>Parágrafo 5°. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articulará a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo y deberá ser elevado a política pública, a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.</p>	<p>Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito. 2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura). 3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo. 4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto. 5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables. <p><u>6. Los recursos provenientes del mecanismo de obras por impuesto de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.</u></p> <p><u>7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan todos somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p> <p><u>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional destinará los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación al Fondo, para la ejecución de los proyectos del Plan en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. En todo caso el mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 será aplicable para la ejecución por parte de Fonbuenaventura de proyectos descritos anteriormente y que hacen parte del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.</u></p> <p>Parágrafo 4°. En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el Comité cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio” suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p><u>Parágrafo 5°. El Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura hará parte integral de los Planes Nacionales de Desarrollo y será articulado con los Planes de Desarrollo del departamento del Valle del Cauca, con el Distrito de Buenaventura. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura será una política pública y se regulará a través de las herramientas legales de planeación y presu</u></p>

TEXTO RADICADO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Órganos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuena-ventura), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y 2. Director Ejecutivo. <p>La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional que se establecerán en el decreto reglamentario; b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para Vivir con Dignidad y en Paz en el Territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas y las autoridades de las comunidades negras en el territorio de Buenaventura; c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación; d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Bio-diverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación. <p>Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación.</p> <p>Parágrafo 1°. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el “Comité Cívico de Buenaventura para Vivir con Dignidad y en Paz en el Territorio”, establecerá su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo 2°. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 3°. En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 4°. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.</p> <p>Parágrafo 5°. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada.</p> <p>Parágrafo 6°. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.</p>	<p><u>puestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.</u></p> <p>Artículo 6°. Órganos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuena-ventura), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y 2. Director Ejecutivo. <p>La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional que se establecerán en el Decreto reglamentario; b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas, las autoridades de las comunidades negras y <u>las Juntas de Acción Comunal</u> en el territorio de Buenaventura. c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación; d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Bio-diverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación. <p>Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación <u>y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el “Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, establecerá su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo 2°. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, <u>remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual.</u> El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 3°. En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 4°. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.</p> <p>Parágrafo 5°. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada</p> <p>Parágrafo 6°. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.</p>

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Senadores de las Comisiones Terceras del

Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debatir y aprobar en primer debate, el **Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara, por**

medio del cual se crea el “**Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura**” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con base en el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crea el “**Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura**” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Artículo 2°. Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3°. Objeto del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica,

institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.
6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.

Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual al inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.

Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura)

se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.
2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).
3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.
6. Los recursos provenientes del mecanismo de obras por impuesto de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan todos somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 2°. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional destinará los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación al Fondo, para la ejecución de los proyectos del Plan en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo. En todo caso el mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley

1819 de 2016 será aplicable para la ejecución por parte de Fonbuenaventura de proyectos descritos anteriormente y que hacen parte del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 4°. En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el Comité cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio” suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo 5°. El Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura hará parte integral de los Planes Nacionales de Desarrollo y será articulado con los Planes de Desarrollo del departamento del Valle del Cauca, con el Distrito de Buenaventura. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura será una política pública y se regulará a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.

Artículo 6°. Órganos del Fondo. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional que se establecerán en el decreto reglamentario;
- b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para Vivir con Dignidad y en Paz en el Territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas, las autoridades de las comunidades negras y las juntas de acción comunal en el territorio de Buenaventura;
- c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación;
- d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico

de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.

Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.

Parágrafo 1°. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el “Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, establecerá su propio reglamento.

Parágrafo 2°. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.

Parágrafo 3°. En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno nacional.

Parágrafo 4°. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.

Parágrafo 5°. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada.

Parágrafo 6°. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.

Artículo 7°. *Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.* La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Para la elaboración del Plan, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán comités técnicos sectoriales en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la junta para su aprobación, previa validación técnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos

susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.

La Junta aprobará el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en su proceso de formulación.

Este plan tendrá una duración de diez (10) años y contendrá metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos, educación, medio ambiente, ordenación, apropiación, y conservación territorial, cultura, recreación y productividad, acceso a la justicia, Derechos humanos, derechos laborales, protección, atención a víctimas del conflicto armado, con énfasis en la reactivación de las actividades económicas ancestrales, las cuales deberán articularse con los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la acción estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, así como con otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: étnico, generacional, de género y personas con discapacidad.

En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico para Vivir con Dignidad y en Paz en el Territorio.

Parágrafo 1°. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Parágrafo 2°. La Junta Administradora del Fondo reglamentará los mecanismos especiales de evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Artículo 8°. *Remuneración y operación.* El pago de la remuneración del Director Ejecutivo y del administrador fiduciario, se atenderá con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).

Para su operación, la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de Constitución Política.

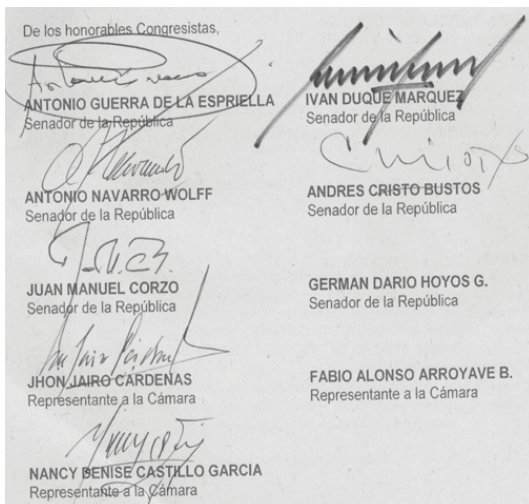
Artículo 9°. Veedurías ciudadanas. Mediante las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 y en el marco de lo dispuesto en la misma, los ciudadanos y organizaciones harán vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo.

Artículo 10. Parte integral y garantías. El acuerdo entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico “Para Vivir con Dignidad y en Paz en el Territorio” del Distrito Especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017 es parte integral de esta ley y se incorpora como anexo.

Las fases de reglamentación e implementación de la presente ley, se deben hacer garantizando el cumplimiento del acuerdo.

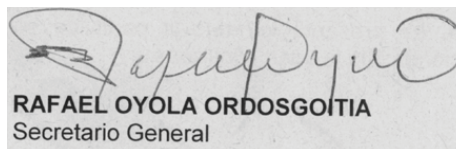
Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

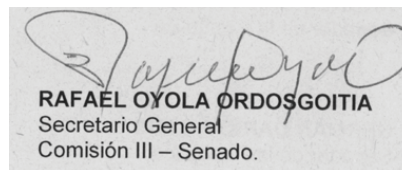


Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2017

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.



Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de veintiún (21) folios.



CONTENIDO

Gaceta número 780 - Jueves, 14 de septiembre de 2017	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de acto legislativo número 02 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.	1
Informe de ponencia para primer debate en Senado y Cámara al Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.	8

